

nario dar al camino el ancho suficiente, á su costa, y del lado que más convenga á ambos servicios.

5ª En los lugares pantanosos en que la vía por seguir su línea recta haya de tomar el espacio estrecho seco que regularmente toman los transeuntes de á pié ó á caballo, deberá el concesionario rellenar, á su costa, el resto del camino en forma de lomo de perro, con sus correspondientes desagües á los lados, de manera que deje tanto espacio transitable como el que se expresa en la cláusula 3ª.

6ª El flete para pasajeros y efectos será determinado por una tarifa que el concesionario someterá al Gobierno para su aprobación.

§ Los oficiales y tropas de cualquier género, del Gobierno, serán trasportados libres de todo pago.

7ª Las dificultades y controversias que se originen de esta concesión se ventilarán por los Tribunales de la República.

Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 6 días del mes de Junio de 1893; año 50 de la Independencia y 30 de la Restauración.

U. HEUREAUX.

Refrendada: El Ministro de Fomento y Obras Públicas, interino.—J. M. Pichardo B.

Núm. 3292.—DECRETO del C. N. autorizando al P. E. á hacer acuñar la suma de \$ 100.000 en la moneda denominada de níkel del tipo de 1¼ y 2½ etc.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional.—En nombre de la República, y por iniciativa del Poder Ejecutivo.

Atendiendo: á que en todos los centros mercantiles de la República se sufre la escasez de moneda menuda, indispensable para el tráfico y operaciones de cambio;

Considerando: que es deber del Estado proveer los medios de atender á semejante necesidad;

Previas las tres lecturas constitucionales,

DECRETA:

Art. 1º Queda el Poder Ejecutivo autorizado para hacer acuñar la suma de cien mil pesos en la moneda denominada de níquel del tipo de $11\frac{1}{4}$ cts. y $21\frac{1}{2}$ centavos.

Art. 2º El presente será enviado al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dado en la sala de sesiones del Congreso Nacional, á los 7 días del mes de Junio de 1893; año 50 de la Independencia y 30 de la Restauración.

El Presidente.—Enrique Henríquez.—Los Secretarios.—Pedro A. Pérez.—J. Morales Bernal.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República á los 9 días del mes de Junio de 1893; año 50 de la Independencia y 30 de la Restauración.

El Presidente de la República,

U. HEUREAUX.

Refrendado: El Ministro de Hacienda y Comercio.—Mod. Rivas.

Núm. 3293.—RESOLUCION del C. N. autorizando al P. E. para que venda cuatrocientos pesos de terrenos del Estado ubicados en la sección de "Yanigua," jurisdicción de Sabana de la Mar.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional.—En nombre de la República; y por iniciativa del Poder Ejecutivo.

Considerando: que la venta de los terrenos comuneros ubicados en la sección de "Yanigua," jurisdicción de la Común de Sabana de la Mar, y de la propiedad del Estado, responde al propósito de poner á los agricultores que los cultivan en actitud de poseerlos á título no precario, propendiendo por ese medio á impulsar el fomento de la agricultura,